

OFORD.: N°64769

Antecedentes .: Su consulta ingresada con fecha 30 de

octubre de 2020.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2020120515448

Santiago, 24 de Diciembre de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.

Se ha recibido su consulta del Antecedente, mediante la cual solicita a esta Comisión se considere como excepcional la situación de dos directores de esa Administradora, quienes se encuentran fuera del país, por lo que presentan dificultades para certificar sus conocimientos en el Mercado de Valores dentro de los plazos establecidos en virtud de las Normas de Carácter General ("NCG") N°412 y N°439, y se les dé un tratamiento especial; o, en su defecto, que se habilite alguna plataforma virtual para rendir el examen por ese medio. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a usted lo siguiente:

1.- Atendido lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y el artículo 2° de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los Órganos de la Administración del Estado deben actuar dentro de su competencia y no tienen más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

Al respecto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, este Servicio no cuenta con atribuciones para considerar como excepcionales circunstancias particulares, otorgando un tratamiento especial en mérito de ellas, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

- 2.- Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Sección I de la NCG N°412, son las bolsas de valores del país las que, en cumplimiento de su mandato legal, establecen de manera conjunta los sistemas y procedimientos para el proceso de acreditación de conocimientos, las que lo efectúan a través del Comité de Acreditación de Conocimientos en el Mercado de Valores. Por consiguiente, no compete a esta Comisión habilitar alguna plataforma virtual para poder rendir el examen de conocimientos, por lo que no es posible acceder a lo solicitado supletoriamente.
- 3.- Finalmente, este Servicio no ve inconvenientes en que, para efectos de lo establecido en el séptimo párrafo de la Sección II de la NCG N°412, los directores a que alude su presentación acrediten el cumplimiento de las condiciones a que se refiere dicho párrafo mediante aquellos medios remotos que al efecto pueda haber establecido el aludido Comité de Acreditación.

1 de 2 24-12-2020 12:38

IRMV/csc/ecl (WF 1301204)

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2020647691319186ATjBSFfyUeJTYGVcruhmHmkHiDqTeA

2 de 2 24-12-2020 12:38